



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 17 diciembre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001080-0929-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002789	9:30 am

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto denegó el daño moral. En su lugar, se concede dicho rubro, rechazándose a su respecto las excepciones de pago y falta de derecho, el cual se fija en la suma de un millón de colones. Sobre ese monto, se reconocen los respectivos intereses legales, a la tasa del numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la firmeza del fallo hasta la efectiva cancelación. VOTO SALVADO: Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y confirman la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000001-0012-FA	Responsabilidad civil	Familia	2021/ 002790	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000057-0929-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002791	9:40 am

Por tanto: Se rechaza la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 17 diciembre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000128-0505-LA	Revisión	Laboral	2021/ 002792	9:45 am

Por tanto: Se deniega la adición y aclaración solicitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001141-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002793	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000280-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002794	9:55 am

Por tanto: Por mayoría, se acoge el recurso de la parte demandada y se anula la sentencia. Se declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria en costas. Se rechaza el recurso del actor. La magistrada Varela Araya salva el voto, declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por el actor y desestima el incoado por la demandada; modifica la sentencia recurrida y ordena que por ocho mil doscientos cincuenta y seis horas extra, la demandada deberá cancelar al actor, la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO COLONES que, indexada al quince de julio de dos mil diecinueve asciende a VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COLONES, NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS. Conjuntamente le deberá cancelar los intereses desde el primero de mayo de dos mil diecisiete hasta su efectivo pago. Calculados al quince de julio de dos mil diecinueve ascienden a TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS COLONES VEINTE CÉNTIMOS. Por costas personales, deberá cancelarle CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COLONES OCHENTA CÉNTIMOS.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 17 diciembre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000316-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002795	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000604-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002796	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, sin perjuicio de que en la etapa de ejecución se rebajen las sumas que se acrediten se hayan pagado por los extremos otorgados en la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001104-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002797	10:10 am

Fecha de Votación: viernes, 17 diciembre, 2021

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del veintiuno de abril de dos mil ocho a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos y lunes último de cada rol. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronales y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete, se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria a la firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000110-0004-CI	Auxilio Judicial Internacional	Civil	2021/ 002798	10:15 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a Citi Business Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya dirección señalada es: "Centro Corporativo El Cafetal, Heredia, CP 40101, Costa Rica.", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Trabajo de Heredia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.